



|                         |                                                                        |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>                                          |
| Demandante              | Marisol Rojas Barragán en representación de Daniel Felipe Solano Rojas |
| Demandado               | Fernando de Jesús Solano Girón                                         |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2018 00309 00                                         |
| Asunto                  | <b>Inadmitir demanda</b>                                               |
| Fecha de la providencia | Diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)                    |

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 32 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Debe identificar correctamente a las partes, indicando nombre, domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

\*No indicó la dirección electrónica donde las partes deben ser notificados. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

\*Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que **i)**. Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria la cual debe establecerse conforme al IPC y no al salario mínimo.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza



**SIMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

**11 SEP 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria